

RESOLUCIÓN No. 010 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 001-2025**
Deudor: **FUNDACION NUEVO HORIZONTE**
NIT.823.002.659-8

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Sucre del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución No. 0309 de 14 de Noviembre de 2024, mediante la cual se designa funcionario ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 18 de julio de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 001-2025 para la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 330 del 24 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No.487 del 9 de agosto del mismo año, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 004 del 23 de julio de 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la **FUNDACION NUEVO HORIZONTE** identificado con **NIT.823.002.659-8** por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$704.748.043)** de capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web de conformidad a lo establecido por el artículo 568 del estatuto tributario, el día 24 de septiembre de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

RESOLUCIÓN No. 010 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN”**

En mérito de lo expuesto, la funcionaria Ejecutora de la Regional Sucre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FUNDACION NUEVO HORIZONTE** identificado con NIT.823002659-8, por la obligación pendiente de pago, contenida en Resolución No. 330 del 24 de mayo de 2024 modificada por la Resolución No.487 del 9 de agosto del mismo año, proferida por la dirección de la Regional Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **FUNDACION NUEVO HORIZONTE** identificado con NIT.823002659-8, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo



ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ
Funcionario Ejecutor Regional Sucre

Proyectó: Andrea Michele Brodmeier Perez/Profesional Universitario
Revisó: Neiver de Jesús Ospino/Coordinador jurídico.

